MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

MUNICIPIO DE MAZAMITLA, JALISCO

Juntos Transformamos
MAZAMITLA
H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE MAZAMITLA, JALISCO

ARQ. ANTONIO DE JESÚS RAMIREZ RAMOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

ARQ. ANTONIO DE JESUS RAMIREZ RAMOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. CECILIA MADRIGAL BLANCARTE
SINDICO MUNICIPAL.

C. KARINA LIZBETH GARCIA NOVOA
REGIDORA

C. JOSE LUIS CARDENAS CABALLERO
REGIDOR

C. MARIA MACIAS GONZALEZ
REGIDORA.

MTRO. HECTOR MAGAÑA PADILLA.
REGIDOR

MVZ. JOSE DANIEL CHAVEZ MORENO.
REGIDOR

LIC. ROSA ESTELA ZEPEDA ZEPEDA.
REGIDORA

MVZ. ALBERTO CISNEROS GONZALEZ.
REGIDOR

C. MARLEN ASUNCION RAMOS CEJA.
REGIDORA

MVZ. EDUARDO ANAYA RUAN
REGIDOR.

Juntos Transformamos
MAZAMITLA
H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

CAPITULO I

I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las Disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco: 10 fracción II, 12,42,43 y 45 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; 39 fracción I numerales 3, 17 y 22 y 37 fracción X de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular la protección civil en el municipio de Mazamitla con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento estratégico, ante cualquier evento de los referidos en el artículo 3º que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales estatales, de acuerdo al interés general del Municipio.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. **Siniestro**: Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte en su vida normal.

II. **Desastre**: Evento determinado en el tiempo y en el espacio en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.

III. **Alto Riesgo**: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.

IV. **Prevención**: Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente

V. **Auxilio**: Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

VI. **Recuperación o Restablecimiento**: Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

Artículo 4.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios que por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, está obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de protección civil, así como contar con extintores y salidas de emergencias en operación, contando con ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Articulo 5.- En todas las edificaciones, excepto casa habitación unifamiliar, se colocarán en lugares visibles señalización adecuada e instructiva para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; Así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Esta disposición se regulará en el Reglamento de Construcción y se hará efectiva por las autoridad Municipal al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

Articulo 6.- Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la unidad interna en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atiendan las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

Artículo 7.- Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención determinarán los casos en que las empresas deban organizar la unidad interna, quienes elaboran un programa específico de protección civil y obtener autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 8.- En las acciones de la protección civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información y oportuna dirigida a la población.

CAPITULO II

De las Autoridades que conforman el Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 9.- Son autoridades del Sistema Municipal:

a) El Presidente Municipal

b) El Consejo Municipal

c) La Unidad Municipal de Protección Civil

MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

Artículo 10.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla.

I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil

II. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas Institucionales que se deriven.

III. Participar en el Sistema Estatal y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil, con el Programa de Estatal de Protección Civil haciendo las propuestas que se estimen pertinentes.

IV. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las facilidades de este reglamento en el ámbito de su jurisdicción. Así mismo para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.

V. Celebrar los convenios necesarios, con los gobiernos federales, estatales y otros municipios para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil.

VI. Coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil para el cumplimiento de los programas de protección civil, estatal y municipal.

VII. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal del mismo ramo.

VIII. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente.

IX. Asociarse con otras entidades públicas o en su caso con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones y programas en materia de protección civil.

X. Integrar el reglamento estatal de zonificación y Reglamento de construcción Municipal; Los criterios de prevención.

XI. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la Dirección de Desarrollo Urbano se proyecten, ejecuten y operen conforme a las normas de prevención.

XII. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlo en sus actividades.

XIII. Promover la capacitación e información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos, integrando las unidades internas de protección civil a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales.

XIV. Promover la participación de grupos sociales que integren la comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a la formulación y ejecución, de Programas municipales.
XV. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal de protección civil.
XVI. Vigilar a través de la Unidad Municipal de protección civil, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores públicos, sociales y privados, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el estado, la federación y municipios.
XVII. Tramitar y resolver el recurso de inconformidad, previsto y sancionado en el presente reglamento.
XVIII. Las demás atribuciones que señale la Ley de Protección Civil del Estado y demás reglamentarias.

CAPITULO III
Integración y Funcionamiento del Sistema Municipal
De Protección Civil.
Artículo 11.- El Sistema Municipal tendrá como función, promover los objetivos generales y específicos del Sistema Estatal de Protección Civil y estará integrado en su estructura orgánica por:
I. El Consejo Municipal
II. La Unidad Municipal
III. Los Grupos Voluntarios
IV. Unidades Internas

Artículo 12.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:
Sistema Municipal de Protección Civil.- El conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal.

Consejo Municipal de Protección Civil.- Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal, y de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia.
Unidad Municipal de Protección Civil.- Es el órgano operativo dentro de la administración, del Sistema Municipal y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el consejo.
Voluntariado Municipal.- Organismo dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil, integrado por los habitantes del municipio, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de protección civil previstas en el programa municipal.
Unidades Internas de Protección Civil.- Son los órganos integrados a la estructura orgánica del Sistema Municipal; mismos que adaptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción, la ejecución de sus programas internos de protección Civil aprobados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAPITULO IV
Integración y Funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 13.- El consejo estará integrado en su estructura orgánica por:
I. Un Presidente. Que será el Presidente Municipal.
II. Un secretario ejecutivo. Que será el secretario del H. Ayuntamiento.
III. Un Secretario Técnico. Que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.
IV. Los Presidentes o miembros de las comisiones edilicias siguientes:
a) Protección Civil
b) Asistencia Social
c) Juntas vecinales y Participación ciudadana
d) Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental.
e) Seguridad Pública y Transito.
V. Un representante por cada una de las Dependencias municipales en materia de:

a) Desarrollo Urbano
b) Sistema DIF de Mazamitla
c) Servicios Municipales
d) Desarrollo Social
e) Ecología, Saneamiento y acción contra la Contaminación Ambiental
f) Servicios Médicos Municipales
g) Seguridad Pública Municipal
h) Comunicación Social
i) Sistema de Agua Potable y Alcantarillado
j) Sindicatura
k) Delegación y Agencias Municipales.

VI. Un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo estatal en materia de:
a) Protección Civil
b) Salud Pública
c) Educación Pública
d) Secretaria de Vialidad y Transporte
e) Secretaría de Seguridad Pública

VII. Un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo federal.
a) Secretaria de la Defensa Nacional
b) Comisión Nacional del Agua.
c) Junta del centro de Apoyo de Conservación de Carretera.

Artículo 14.- Por cada consejero propietario, se designará por escrito un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales; el cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará encabezado por el Presidente Municipal, quien será su máximo representante, pudiendo delegar facultades en el Secretario General del H. Ayuntamiento, dicho consejo tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y en general en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el artículo 3º del presente ordenamiento, que afecte o llegase a requerir la población.

Artículo 16.- El H. Ayuntamiento por conducto del consejo; solicitara al Gobierno del Estado el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV y X de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y 10 con fracción IV del presente reglamento, para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 17.- El Consejo, atento a la disposición contenida al artículo 44 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; estudiará la forma de prevenir desastres y aminorar sus daños en el Municipio.

En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.

CAPITULO V

Atribuciones del Consejo Municipal
De Protección Civil.

Artículo 18.- El Consejo: Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal.

Artículo 19.- Son atribuciones del consejo:

I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipales, sitios, que por sus características especificas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre.

II. Formular en coordinación con las autoridades Estatales de Protección Civil planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre.

III. Definir y poner en practica instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio; otros municipios y el Gobierno del estado con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos.

IV. Crear y establecer órganos y mecanismos que promueven y aseguren la participación de la sociedad, las decisiones y acciones del consejo, especialmente a través de grupos voluntarios de protección civil.

V. Coordinar acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

VI. Operar sobre las bases de las dependencias municipales, agrupaciones sociales y participantes voluntarios; Un sistema municipal en materia de prevención, información capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población.

CAPITULO VI

Facultades y Obligaciones del Presidente
del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 20.- Corresponde al presidente del consejo:

I. Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate.

II. Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones.

III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y Sistema Municipal de Protección Civil respectivamente.

IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

V. Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias conforme a los programas del consejo.

VI. Convocar y presidir las sesiones del consejo, en caso de emergencia cuando así se requiera.

VII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno estatal por conducto de la Unidad Estatal de Protección Civil y con municipios circunvecinos para instrumentar los programas de protección civil.

VIII. Rendir el consejo un informe anual sobre los trabajos realizados

IX. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario y cuando el desastre así lo amerite.

X. Proponer a la participación de las dependencias del sector público dentro de los programas y proyectos mencionados para protección civil así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social y privado.

XI. Presentar a la consideración del consejo; Y en su caso aprobar el proyecto del programa municipal de protección civil.

XII. Conocer los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil.

XIII. Disponer la instrumentación del programa para la previsión de los recursos necesarios para la atención de damnificados.

XIV. Sancionar y acordar lineamientos y procedimientos de trabajo para apoyar la incorporación de seguridad pública municipal, dentro de los trabajos.
XV. Establecer mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social para la realización material de protección civil.
XVI. En caso de desastre comunicarlo de inmediato a la Unidad Estatal de Protección Civil.

CAPITULO VII
Del Secretario Ejecutivo y del
Secretario Técnico
Artículo 21.- Corresponde al Secretario Ejecutivo
I. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias en el comité de emergencia y comisiones o en el pleno del consejo; En ausencia del presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico.
II. Elaborar la orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior.
III. Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
IV. Elaborar y presentar al consejo el reglamento interior.
V. Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones.
VI. Las demás que le confiera el consejo el presente reglamento y demás disposiciones legales.
Artículo 22.- Corresponde al Secretario Técnico
I. Elaborar los trabajos que le encomienden el presidente y el secretario ejecutivo del consejo.
II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
III. Registrar los acuerdos de consejo; Y sistematizarlos para su seguimiento.
IV. Mantener informado al consejo, de los avances, retraso o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos; Integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales y preparar las sesiones plenarias.
V. Elaborar y presentar al consejo, el proyecto del programa operativo anual.
VI. Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección.
VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del consejo municipal de Protección Civil.

VIII. Informar periódicamente al secretario ejecutivo del consejo, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas.
IX. Las demás funciones que le confieran, el presidente, el secretario ejecutivo, los acuerdos del consejo y el reglamento interno.
Artículo 23.- El Secretario Ejecutivo o quien el Presidente designe suplirá e sus funciones al presidente del consejo y el secretario técnico suplirá al secretario ejecutivo.

CAPITULO VIII
De la Unidad Municipal de Protección Civil.
Artículo 24.- La Unidad Municipal: Es un órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al reglamento, programas y acuerdos que autorice el Consejo Municipal.
Artículo 25.- La Unidad Municipal, dependerá administrativamente de la Secretaría General del H. Ayuntamiento y se constituirá por:
I. Un órgano central de administración.
II. El centro municipal de operaciones.
III. Las bases municipales que se establezcan conforme al Programa Municipal de Protección Civil.
Artículo 26.- Compete a la Unidad Municipal:
I. Elaborar el proyecto del programa municipal de protección civil y presentarlo a consideración del consejo; Y en su caso las propuestas para su modificación.
II. Elaborar el proyecto del programa operativo anual y presentarlo al consejo; Para su autorización así como hacerlo ejecutar una vez autorizado.
III. Identificar los riesgos que se presenten en el municipio, integrando el Atlas de Riesgos.
IV. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento por cada agente perturbador al que esté expuesto el Municipio.
V. Promover y realizar acciones de educación capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipo de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación de personal que pueda ejercer esas funciones.

VI. Elaborar él catalogo de recursos humanos e inventarios de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencias, verificar su eficacia y coordinar su utilización.

VII. Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior.

VIII. Disponer que se integren las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y vigilar su operación.

IX. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil.

X. Llevar el registro, presentar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios.

XI. Integrar a la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y en general dirigir las operaciones del sistema municipal de protección civil.

XII. Establecer, coordinar o en caso operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, informando a la Unidad Estatal.

XIII. En el ámbito de su competencia practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil y aplicar las sanciones por infracciones al mismo.

XIV. Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil.

XV. Aplicar las sanciones derivadas de la comisión de infracciones al presente reglamento.

XVI. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios que le asigne el consejo.

Artículo 27.- Son obligaciones de la Unidad Municipal.

I. Adoptar las medias encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones la ejecución de los programas de protección civil.

II. Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección bienes y su entorno, y que estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas, en materia de protección civil.

III. Capacitar gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado y social para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios atendiendo la distribución de actividades que se definen en el Reglamento de la Unidad Municipal y los acuerdos que celebre el presidente municipal.
IV. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o que le asigne el consejo.

Artículo 28.- El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil tendrá el carácter de director y dependerá directamente del secretario del H. Ayuntamiento, teniendo por funciones:
I. Dirigir la Unidad Municipal.
II. Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del programa municipal de protección civil.
III. Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el consejo.
IV. Informar a los miembros del consejo respecto del avance de los programas que integra el sistema.
V. Coordinar a las dependencias municipales en casos de siniestros o desastres y representar al municipio ante la Unidad Estatal y Agencias del Ministerio Público en el ámbito de Protección Civil.

Artículo 29.- Son obligaciones del secretario técnico como titular de la Unidad Municipal.
I. Promover la protección civil en sus aspectos normativos, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio.
II. Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.
III. Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que produzca un desastre.
IV. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilización en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento.

Juntos Transformamos MAZAMITLA H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

b) Cuando el informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia.
c) Cuando el comité municipal de emergencia decida declarar emergencia lo comunicara al comité Estatal y este a su vez dispondrá que se instale el Centro Estatal de Operaciones.
IV. Cuando el informe resulte evidente que se presenta una condición de alto riesgo, siniestro o desastre, el presidente de Comité Municipal y del Comité de alto riesgo, siniestro o desastre, el presidente de Comité Municipal y del Comité Estatal de emergencia, según corresponda, hará la declaratoria de emergencia y citará al comité respectivo, para presentar el informe de la Unidad Municipal de Protección Civil y solicitar se ratifiquen su decisión.
Artículo 32.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el presidente del consejo solicitará el auxilio de la Unidad Estatal de Protección Civil.
Artículo 33.- En caso de incidencias que requiera la participación del Estado en el Municipio, el presidente municipal como representante del Sistema Municipal de Protección Civil, participará en el Comité de emergencia que para esos casos instale el consejo estatal. En este caso el presidente municipal participará con voz y voto tal y como lo establece el artículo 32 fracción I y ultimo párrafo de la fracción IV de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.
Artículo 34.- Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del Consejo y de las Dependencias Municipales, corresponderá al Presidente del Consejo Municipal hacer del conocimiento de la Unidad Estatal los acontecimientos, solicitando su intervención a efecto de que se quede al mando de las acciones.

Juntos Transformamos MAZAMITLA H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

CAPITULO X
De los Organismos Auxiliares de
Protección Civil.
Artículo 35.- Son Organismos auxiliares y de participación social, tal y como establece el artículo 14 de la Ley de Protección Civil del Estado:
I. Los grupos voluntarios que presentan sus servicios en actividades de Protección Civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna.
II. Las asociaciones de vecinos constituida conforme a las disposiciones de la ley Orgánica Municipal.

III. Las unidades internas de las dependencias y organismos del sector público, como también las instituciones y empresas del sector privado encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los programas de protección civil, atendiendo las necesidades especificas de prevención y atención de riesgos para seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 36.- Para coadyuvar en los fines y funciones previstos por este reglamento, el Consejo promoverá y aprobará comisiones de colaboración municipal y de diferentes organismos afines, cualquiera que sea; con el nombre que se le designe.

Artículo 37.- El Consejo Municipal de Emergencia, procurará que la integración de estos organismos queden incluidas personas pertenecientes a sectores de mayor representatividad y que tengan la mayor calificación y preparación necesaria.

Artículo 38.- Estos organismos auxiliares podrán coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales de Protección Civil, y promover la participación y colaboración de los habitantes del Municipio en todos los aspectos de beneficio social.

Artículo 39.- Toda Persona física o moral deberá:

I. Informar a las autoridades competentes de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente.

II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a ejecutar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre; y

III. Colaborar con las autoridades estatales y municipales para el debido cumplimiento de los programas de protección civil.

CAPITULO XI

De los programas de Protección Civil

Artículo 40.- El programa municipal de Protección Civil desarrollará los siguientes subprogramas:

I. De prevención;

II. De auxilio; y

III. De restablecimiento

Artículo 41.- El subprograma de prevención según lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestro o desastre y promover el Desarrollo de la Cultura de Protección Civil a la Comunidad.

Artículo 42.- El subprograma de prevención deberá establecer los siguientes elementos operativos para responder en condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre según lo establece el artículo 60 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados.

II. Los criterios para integrar el Atlas de Riesgos.

III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deberán ofrecer a la población.

IV. Las acciones de la Unidad Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.

V. Los criterios para promover la participación social la capacitación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social.

VI. El inventario de recursos disponibles.

VII. Las provisiones para organizar albergues y viviendas emergentes.

VIII. Los lineamientos para la elaboración de los manuales de capacitación.

IX. La política de comunicación social, y X. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

Artículo 43.- El subprograma de auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente: Para realizar las acciones de este rescate, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en acciones de prevención, según lo establece el artículo 61 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 44.- El subprograma de auxilio integrará los criterios generales para instrumentar, en condiciones de siniestro o desastre.

I. Las acciones que desarrollan las dependencias y organismos de la administración pública Municipal o Estatal.

II. Los mecanismos de concertación y coordinación con los sectores social y privado.

III. Los medios de coordinación con grupos voluntarios, y
IV. La política de comunicación social.

Artículo 45.- El subprograma de restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre

Artículo 46.- Los programas operativos anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal, para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal, correspondiente al H. Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del mismo contemplar y asignar el presupuesto a la Unidad Municipal, que por ninguna causa o motivo podrá ser reducido y así poder dar cumplimiento a sus acciones

Artículo 47.- Los programas específicos precisarán las acciones de protección civil a cargo de las Unidades Internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren.

Artículo 48.- Los programas previstos tendrán vigencia que se determinen en cada caso, cuando no se establezcan un término, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituto o cancelado.

CAPITULO XII
De la Coordinación entre los Sistemas Nacional,
Estatal y Municipal de Protección Civil.

Artículo 49.- La coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal tendrán por objeto precisar:

I. Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en el Municipio, relacionados con sus bienes y actividades.

II. Las formas de cooperación en las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública federal e el Estado, acordando las responsabilidades y acciones que asumirá en materia de Protección Civil.

III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en el Municipio, bajo la regulación federal; y

IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar las acciones en caso de riesgo siniestro o desastre.

Artículo 50.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, el secretario ejecutivo del consejo, informará periódicamente a la Secretaría de Gobernación y a la Unidad Estatal de Protección Civil, por conducto de la Unidad Municipal sobre el estado que guarda el Municipio en su conjunto, en relación al pronostico de riesgo para la fundación y acciones especificas de prevención.

Artículo 51.- El Consejo con base en los acuerdos que celebre con las dependencias federales y estatales competentes, llevará un listado sobre las empresas que dentro del Municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar operen sus unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

CAPITULO XIII

De la educación y Capacitación en
Materia de Protección Civil.

Artículo 52.- El Consejo; está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación en coordinación con las entidades educativas, con el objeto de dar cumplimiento al Programa Nacional del Seguridad y Emergencia Escolar en planteles de educación preescolar, primaria y
secundaria, así como de programas similares en los planteles de educación superior.

De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad se realizarán simulacros para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención el párrafo anterior.

CAPITULO XIV

De las Inspecciones

Artículo 53.- El Gobierno Municipal a través de la Unidad Municipal apoyándose para tal efecto en la Oficialía mayor de Padrón, Licencia y Reglamentos, Desarrollo Urbano y Ecología ejercerán las funciones de vigilancia e inspección y aplicará las sanciones establecidas en el presente Reglamento y por la Ley de Protección Civil en el Estado de Jalisco en los asuntos de su competencia.

Artículo 54.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I. El inspector deberá contar con orden por escrito que tendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, el objeto y aspectos a la vista, el funcionamiento legal y motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector. Las inspecciones para efectos de este Reglamento podrán realizarse en cualquier día y hora.

II. El inspector deberá identificarse ante el propietario arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble de quien dependa y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección recabando la autorización para practicarla.

III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición a la orden.

IV. Al inicio de la visita de inspector, deberá requerir al visitado para que se designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia advirtiéndoles que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.

V. De toda visita levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada en el que se expresarán lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta, o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de que ésta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

VI. El inspector comunicará al visitado si se detecta violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en los ordenamientos aplicables haciendo constar en el acta que en el plazo que la autoridad considere necesario para corregir la anomalía apercibiéndosele que de no hacerlo se aplicarán las sanciones que correspondan.

VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en el poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el original, y la copia restante se entregará a la autoridad que ordenó la inspección.

Artículo 55.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción sexta del artículo anterior, la autoridad que ordenó la inspección calificará las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción; si existe reincidencia la circunstancia capacidad económica, circunstancias, que hubiesen ocurrido. En su caso se dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificando la personalmente al visitado.

MAZAMITLA
PUEBLO MÁGICO

CAPITULO XV

De las sanciones

Artículo 56.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones administrativas y económicas en los términos de este capitulo.

Las sanciones podrán consistir en:

I. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

II. Multa de cien a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

III. Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determine en los demás reglamentos Municipales, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de éste reglamento, la Ley Orgánica Municipal, y las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

IV. Las infracciones a los artículos 4 y 6, de este reglamento se sancionarán con el equivalente de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona, excepto las escuelas, En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles descritos en los términos que señale el reglamento, con excepción de los centros escolares y unidades habitacionales.

V. La infracción al artículo 5, se sancionará con el equivalente de diez a cien a trescientos días de salario mínimo vigente en la zona económica que corresponda al lugar donde se comete la infracción.

VI. En caso de incumplimiento a cualesquiera otra obligación que determine este reglamento, distinta a la establecida en los artículos 4, 5, 6 y, se impondrá al infractor una sanción equivalente de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente en la zona.

VII. Las sanciones pecuniarias antes previstas se duplicarán en los casos de reincidencia.

Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia en este artículo, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción la capacidad económica y demás condiciones del infractor.

CAPITULO XVI

De las Notificaciones

Artículo 57.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este reglamento, serán de carácter personal o por conducto de su representante legal.

Artículo 58.- Las notificaciones se realizarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO XVII
De los Recursos

Artículo 59.- En contra de las resoluciones que impongan alguna sanción procederán los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 60.- Conforme lo dispone la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo, la persona afectada por la resolución administrativa puede optar por iniciar el juicio correspondiente ante el Tribunal Administrativo del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones, se opongan a la aplicación de este documento.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor a los tres días la publicación por el Municipio.

TERCERO.- Mientras se asigna presupuesto a la Unidad Municipal, el Ayuntamiento fijara las normas para allegarse los recursos indispensables, para lo cual se establece el pago de cuota de recuperación de acuerdo a la capacidad económica de las personas.

CUARTO.- Cuando un municipio solicite la intervención de la unidad municipal de protección civil, este deberá hacerse cargo de los gastos de operación de esta.

QUINTO.- Los establecimientos mencionados en el artículo 4to., dispondrán de un plazo de 30 días a partir de la publicación de este reglamento para cumplir las disposiciones de este.

Mazamitla, Jal. 12 Noviembre 2018

Juntos Transformamos
MAZAMITLA
H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021

Portal 5 de Mayo No. 4, Col. Centro Mazamitla, Jal.
Tel. (382) 5380149 - 5380450
www.mazamitla.gob.mx